



A N E P

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

**ACTA N° 47**

**Res. 49**

**Exp. 3/7242/16**

Montevideo,

**04 SET. 2017**

**VISTO:** la necesidad de establecer criterios que reglamenten la justificación de inasistencias de docentes y no docentes así como el funcionamiento de los centros educativos dependientes del CES en caso de paro de transporte colectivo.

**CONSIDERANDO:** I) Que a la fecha el CES no cuenta con una reglamentación específica referida a la justificación de inasistencias de los funcionarios docentes y no docentes en caso de paro de transporte colectivo;

II) que a la fecha se ha actuado en forma no unificada y por asimilación a la reglamentación que se aplica a nivel de CODICEN y/o de otros Desconcentrados;

III) que son numerosas las consultas en relación a si el liceo debe permanecer abierto cuando se producen paros de transporte colectivo;

IV) que asimismo es necesario unificar criterios a aplicar en las situaciones que coexisten paros de transporte colectivo con medidas gremiales de la Educación, o paro general que incluya el transporte;

V) que por lo expuesto y habiéndose tomado en cuenta las distintas situaciones docentes y no docentes que se generan en relación a la concurrencia a los centros educativos en caso de paro de transporte colectivo, se entiende establecer criterios en relación a la distancia, afectación de la actividad computada, presentismo, obligatoriedad respecto de que el centro permanezca abierto y de las situaciones de coexistencia con medidas gremiales o paros generales;

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Establecer que los criterios a aplicar en caso de paro de transporte colectivo son los siguientes:

- a) Todo funcionario docente o de gestión que resida a más de 1 km queda exonerado de concurrir.
- b) No se afectará el cobro del presentismo ni de la actividad computada
- c) El local deberá permanecer abierto



CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

d) En caso de coexistir paro de transporte colectivo con medidas gremiales propias de la educación o paros generales decretados por la central sindical, los funcionarios docente y/o de gestión, deberán cumplir su horarios en el centro educativo más próximo a su residencia. El cumplimiento del horario se realizará en los mismos horarios que su jornada habitual, no autorizándose adelantos o modificaciones en ningún caso. Asimismo corresponde la presentación del justificativo correspondiente al día siguiente.

e) Los días de paro no podrá concederse justificación de inasistencias al amparo del Artículo 71 del EFD ni del Artículo 75 del EFND.

Librese circular.

Publíquese en página WEB.

Oportunamente, archívese.

  
Prof SANDRA CUNHA RAU  
Secretaria General  
Consejo de Educación Secundaria

Consejo de Educación Secundaria  
Insp. Prof. Celsa Fuente  
DIRECTORA GENERAL